

Tercera.—Desplazamientos de los alumnos internos a sus domicilios familiares. Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.
Madrid, 13 de enero de 1983.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4306

RESOLUCION de 5 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1062, la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», de Vigo (Pontevedra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 1. de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo Cadete Femenina, tamaño de caña único, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), carretera de Bayona sin número, apartado de correos 434, como calzado impermeable contra el agua y la humedad, de clase «N», o de uso normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, clase y tamaño de su caña, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a las condiciones técnicas de misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo—Homologación 1.062 de 5-1-1983—Bota impermeable al agua y a la humedad, clase...».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27 «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4307

ORDEN de 1 de febrero de 1983, sobre subvención complementaria para los gases manufacturados.

Ilma. Sra.: La Orden ministerial de 31 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio) establecía una subvención a los fabricantes de gases combustibles, por un total de 1.950 millones de pesetas para el ejercicio de 1982, estableciéndose en la misma la subvención unitaria en los diferentes casos.

Por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 los precios de materias primas utilizadas en la fabricación de gases combustibles sufrieron un incremento de 6.300 pesetas por tonelada de nafta desulfurada y de 4.000 pesetas por tonelada de propano.

Este incremento ha repercutido en las distintas tarifas de los gases manufacturados vigentes en el año 1982, por lo cual,

con el fin de mantener el equilibrio económico del sector durante el mismo año, proceda trasladar parte de la subvención actual para absorber dichos incrementos en la materia prima y sin que sea sobrepasado el importe global de 1.950 millones de pesetas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los fabricantes de gases manufacturados obtenidos con la utilización de nafta y propano como materia prima podrán percibir una subvención adicional a la existente de 6.300 pesetas por tonelada de nafta y 4.000 pesetas por tonelada de propano en los consumos realizados de dichas materias primas desde el 8 a 31 de diciembre de 1982.

Segundo.—En ningún caso podrá superarse el límite global de 1.950 millones de pesetas para el conjunto de los fabricantes de gases combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

4308

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, promovido por «Continental Can Company Inc.» contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Continental Can Company Inc.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de mantener como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición frente a aquel interpuesto, cuyos actos deniegan a «Continental Can Company» el modelo de utilidad número doscientos quince mil ochocientos sesenta y tres, acuerdos que confirmamos y mantenemos por conformarse al Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4309

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1978, promovido por «Fidecaya, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.047/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fidecaya, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Fidecaya, S. A.», contra la resolución administrativa del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número setecientos veintitrés mil noventa y uno, «Riscaya», clase treinta y seis, solicitada por la Entidad recurrente y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la misma; debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho y en su consecuencia, debemos anular, como anulamos, las mismas, declarando procedentes la inscripción y registro de la marca número setecientos

veintitrés mil noventa y uno con la denominación "Riscaya", clase y servicios solicitados, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4310

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1978, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, en lo que denegó la marca internacional número cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y seis «Fetaldex», para productos de la clase primera y quinta del Nomenclator, así como el que tácitamente desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que ha lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los citados acuerdos y, en su consecuencia, los revocamos en la parte que no concedió la marca para los productos de la clase primera y quinta, ordenando al Registro la concesión e inscripción de lo solicitado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4311

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1978, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.139/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, S. A.» contra resolución de este Registro de 4 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la protección en España de la marca internacional número cuatrocientos veintinueve mil doscientos setenta, denominada «Oromunyl», para distinguir productos de la clase quinta de nomenclátor, así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta; se anula dicha resolución y desestimación de la reposición por contarios a Derecho, concediendo definitivamente la protección en nuestro país de la referida marca internacional cuatrocientos veintinueve mil doscientos setenta para amparar productos químicos, farmacéuticos y específicos en general; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4312

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 401/1979, promovido por «Compañía Criadores y Cosecheros Riojanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 401/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía de Criadores y Cosecheros Riojanos, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declara firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos uno/mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Paulino Monsalve Curra en nombre y representación de «Criadores y Cosecheros Riojanos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, confirmado en reposición por otro de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, por los que se concedió a doña Asunción Riaño Rodríguez, el registro de la marca número ochocientos diecinueve mil trescientos seis, del «Monte Igueldo», para distinguir «espechas», cuyos acuerdos por no ser conformes a Derecho, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, así como el registro de la marca mencionada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4313

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección III de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de transporte a 66 KV, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con origen en la línea de servicio de Fuencarral-San Agustín a la factoría de Tramesa y final en la E.T. «Tres Cantos» y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV, de doble circuito, de 0,360 kilómetros, atraviesa la provincia de Madrid, y dentro de ésta el término municipal de Colmenar Viejo, conductor de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio templado de caperuzas y vástago, modelo E-70/127, estos aisladores se dispondrán formando cadenas de cinco elementos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1963.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su